



Roj: **AAP V 208/2026 - ECLI:ES:APV:2026:208A**

Id Cendoj: **46250370102026200147**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **04/02/2026**

Nº de Recurso: **940/2025**

Nº de Resolución: **63/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Valencia

Avenida PROFESSOR LOPEZ PIÑERO (HISTORIADOR DE MEDICINA), 14 , CP: 46013, València Tfno.: 961929129 Fax: 961929429, Correo electrónico: vaap10_val@gva.es

N.I.G.: 4625042120250028912

Tipo y número de procedimiento: Recurso de apelación 940/2025 Negociado: **MJ**

Órgano origen: Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia)

Procedimiento origen: DIC 344/2025

Materia: Derecho de familia

Apelante D. Gema

Abogado/a:

Procurador/a: D.MARGARITA SANCHIS MENDOZA

Demandado D. Lorenzo

Abogado/a: D.TSVETELINA PETROVA PETROVA

Procurador/a: D.VICTOR GREGORIO PEREZ MATEU DE ROS

AUTO N.º 63/2026

SECCIÓN DÉCIMA:

Presidente:

D. CARLOS ESPARZA OLCINA

Magistradas:

Dª. ANA DELIA MUÑOZ JIMÉNEZ

Dª. SOLEDAD CAPILLA GIMÉNEZ

En Valencia a 04 de febrero de 2026

Vistos ante la Sección Décima de la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Familia. Divorcio contencioso 344/2025, seguidos ante elSección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia) Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia)Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia), entre partes, de una como demandante D. Gema , dirigida por la Letrada ALEJANDRA MARQUEZ GÓMEZ y representada por la Procuradora D.ª MARGARITA

SANCHIS MENDOZA, y de otra como demandado D. Lorenzo , dirigido por la Letrada D^a.TSVETELINA PETROVA PETROVA y representado por el Procurador D.VICTOR GREGORIO PEREZ MATEU DE ROS. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

Es Ponente el Imo Sr. Magistrado Sr. D. CARLOS ESPARZA OLCINA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia), en fecha 3 de Julio de 2025, se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se estima la existencia de litispendencia en el juicio promovido por el procurador D./D.^a MARGARITA SANCHIS MENDOZA, en representación de D./D.^a Gema , contra D./D.^a Lorenzo , parte demandada, representado por el Procurador D.VICTOR GREGORIO PEREZ MATEU DE ROS

Se acuerda el sobreseimiento del proceso."

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante, se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se señaló el día 2 de Febrero de 2026, para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, aunque se deliberó el día 4 de febrero de 2026, por razones del servicio.

TERCERO.- Se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1^a Instancia número 8 de Valencia el día 3 de julio de 2025, que estimó la existencia de litispendencia y acordó el sobreseimiento del proceso.

Solicita la recurrente que se declare la competencia de los Juzgados de Valencia para conocer del procedimiento de divorcio y de las medidas relativas al menor, llamado Norberto , nacido en DIRECCION000 (Bulgaria), el día NUM000 de 2013.

SEGUNDO.- Para resolver el recurso de apelación se tiene en cuenta que consta el registro de la demanda planteada por la actora el día 17 de abril de 2025, demanda en la que solicitaba que se acordara el divorcio, el ejercicio exclusivo de la patria potestad, la asignación de la guarda del hijo, la fijación de un régimen de visitas paterno-filial, la asignación del uso del domicilio familiar situado en Valencia, la fijación de **alimentos** para el hijo, y el reconocimiento del derecho a percibir una pensión compensatoria a cargo del demandado. Consta que el día 18 de marzo de 2025 fue registrada en el Juzgado Regional de Varna (Bulgaria), una demanda en la que el aquí demandado, solicitaba el divorcio, el reconocimiento de un régimen de visitas con el hijo, la fijación de una pensión de **alimentos** para el hijo, y la asignación del uso de una vivienda situada en DIRECCION000 .

Con la lectura de las actuaciones se comprueba que el menor, desde enero de 2015, reside en Valencia (folio 18), y está escolarizado en un colegio de esta ciudad, en el que obtiene buenas calificaciones. El demandado reside en Bulgaria, según la actora desde febrero de 2025. Las partes, y el hijo, son de nacionalidad búlgara. Contrajeron matrimonio en aquel país el 6 de julio de 2012. Son copropietarios de la vivienda situada en Valencia, en la DIRECCION001 .

A la vista de estos elementos de juicio, teniendo en consideración la resolución del Tribunal de Varna de 5 de junio de 2025, y de acuerdo con el artículo 3-b) del Reglamento (UE) 1111/2019 de 25 de junio de 2019, la competencia para conocer del procedimiento de divorcio corresponde al Tribunal búlgaro, pues ambas partes ostentan esta nacionalidad, y el órgano de aquel país ha afirmado su competencia para conocer de esta cuestión, lo que implica la inhibición a la jurisdicción de Bulgaria conforme al artículo 20-3 del Reglamento mencionado.

Por lo que concierne a los pronunciamientos sobre la responsabilidad parental, habida cuenta de la residencia del menor en España, procede afirmar la competencia del Tribunal de Valencia, conforme al artículo 7-1 del Reglamento 1111/2019, a lo que cabe añadir que el órgano judicial búlgaro ha declarado que no es competente para resolver sobre esta cuestión, y que la competencia de los tribunales españoles responde al interés del menor, debido a su cercanía al lugar de su residencia habitual y de asistencia al colegio. También es competente el tribunal valenciano para conocer de la pretensión concerniente a los **alimentos** del hijo, y a la pensión compensatoria interesada por la esposa, al radicar este órgano judicial en la ciudad de residencia de los acreedores de las prestaciones, de acuerdo con el artículo 3 b) del Reglamento (CE)

4/2009 de 18 de diciembre de 2008, y por ser el competente para conocer de las cuestiones relativas a la responsabilidad parental, conforme al artículo 3 d) del mismo reglamento. Consta que el tribunal búlgaro se ha declarado incompetente para conocer de estas cuestiones, y que la competencia de los órganos judiciales españoles responde al interés del menor debido a su cercanía, conveniente para valorar las necesidades del hijo. Asimismo, es competente el Juzgado de Valencia para conocer de la pretensión relativa a la asignación del uso de la vivienda, al amparo del artículo 22 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de su artículo 22 quáter c), habida cuenta de que la última residencia habitual de los cónyuges estuvo en esta ciudad, y que la esposa reside aquí.

No es aceptable la argumentación del apelado referida a la falta de cumplimiento del requisito de la apostilla en el documento que refleja la decisión del tribunal búlgaro de 5 de junio de 2016, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) 1191/2016 de 6 de julio de 2016, por el que se simplifican los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea. Tampoco se acepta la alegación concerniente a la falta de traducción jurada del documento, pues el apelado acepta la existencia de la resolución judicial de 5 de junio de 2016 y no precisa en qué partes la traducción al español presentada no es fiel. Además, no acredita la falta de firmeza de esta resolución.

Procede, por todo lo dicho, la estimación parcial del recurso de apelación, para declarar la competencia del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Valencia para conocer de la demanda presentada en lo relativo a la responsabilidad parental, comprendiendo la titularidad y el ejercicio de la patria potestad, y la atribución de la guarda del menor, así como en relación a los **alimentos**, la asignación del uso de la vivienda, y la pensión compensatoria.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

LA SALA ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Valencia el día 3 de julio de 2016.

Segundo.- Revocar el citado auto para declarar la competencia del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Valencia para conocer de la demanda presentada en lo relativo a la responsabilidad parental, los **alimentos**, la asignación del uso de la vivienda, y la pensión compensatoria.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

En cuanto al depósito consignado para recurrir se acuerda su devolución.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Así lo acuerda este Tribunal, firmando los/las Magistrados/as más arriba expresados.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.